

Notas a los Estados Financieros

NOTA 1 – CONSTITUCION Y OBJETO SOCIAL

El Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes fue creado mediante decreto de H. Congreso del Estado de Aguascalientes de fecha 13 de julio de 1999, publicado en el Periódico Oficial el 1 de agosto de 1999 como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio y autonomía de gestión. Su objeto es prestar los servicios de educación básica en el Estado de Aguascalientes la cual comprende entre otras, la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo; también podrá prestar servicios de educación media a través de la modalidad no escolarizada, siguiendo para ello la normatividad establecida en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Educación del Estado de Aguascalientes y en todos los casos tomará en cuenta los contenidos particulares para entender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyara en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y por el Instituto de Educación de Aguascalientes.

NOTA 2 – APROBACIÓN DE CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA

De acuerdo con las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes así como a sus organismos dependientes, la Cuenta de la Hacienda Pública de cada mes debe ser conocida, revisada y, en su caso, aprobada por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes. El Instituto prepara su Cuenta de la Hacienda Pública de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

NOTA 3 – BASES DE FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y

POLITICAS CONTABLES

- a) Armonización contable gubernamental.- A partir del 10 de enero de 2009, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cual establece las bases de registro contable y presupuestal así como, de informes que deberá de integrar la cuenta pública que presenten las entidades que administren recursos públicos. Dentro de los principales cambios en el marco de la regulación de los registros contables financieros de la Institución, es la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de lo cual el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC) fue instalado el 27 de enero de 2009. Desde entonces y hasta la fecha han sido aprobados los siguientes documentos técnicos contables:

- Postulados básicos
- Clasificador por objeto del gasto
- Clasificador por tipo de gasto
- Clasificador por rubro de ingresos
- Plan de cuentas de contabilidad
- Momentos contables de los egresos
- Momentos contables de los ingresos
- Manual de contabilidad gubernamental
- Principales normas de registro y valoración del patrimonio
- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere la Ley
- Emisión y publicación de información periódica y de cuenta pública conforme los artículos 53 y 54 de la Ley de Contabilidad
- Operación y generación de información financiera en tiempo real sobre el ejercicio de los ingresos y gastos sobre las finanzas públicas.
- Efectuar los registros contables y la valuación del patrimonio
- Registro y valuación del inventario de bienes muebles e inmuebles
- Generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas
- Publicar información contable, presupuestaria y programática en sus respectivas páginas de Internet.

El Marco Conceptual y los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aprobados durante 2009 entraron en vigor el 30 de abril de 2010, con la finalidad de que los entes establezcan un proceso ordenado de adecuación en su organización interna, así como de capacitación sobre las características del sistema de contabilidad que les permita cumplir con el sistema de contabilidad establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.

La Institución se encuentra obligada, a partir del 1 de enero de 2012, en base a la normativa, a elaborar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco conceptual, Postulados Básicos, Normas y metodologías que establezcan los momentos contables Clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental Armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características similares a las señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley de Contabilidad. Asimismo, a partir de la fecha se emitirá información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnicos contables referidos.

Adicionalmente de conformidad con los acuerdos emitidos por el CONAC, la Institución deberá emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas de manera similar a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Contabilidad, a partir del 1 de enero de 2012.

En referencia al aspecto contable, como señala la Ley, los estados financieros se presentan en forma armonizada, respetando los postulados básicos y el marco conceptual, reconociendo las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización independiente de su pago, y los ingresos cuando existe jurídicamente el derecho de cobro.

Es importante señalar que a la fecha de este estado financiero se encuentran las siguientes excepciones:

El registro de las operaciones contables y presupuestarias no propicia un registro único, simultáneo y homogéneo.

A la fecha aún no se reconoce la depreciación de los bienes de activo fijo como lo requiere la normatividad.

b) Los estados financieros son preparados sobre la base de costos históricos, consecuentemente, no reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

c) Adquisición de bienes muebles (bienes patrimoniales). Las erogaciones efectuadas para la adquisición de bienes muebles, se reconocen en los egresos del ejercicio y simultáneamente, se registran en cuenta de balanza y patrimonio del Instituto. Por lo que hace a la depreciación de dichos bienes, esta no se calcula ni se registra.

d) Efectivo y equivalentes de efectivo. El efectivo en caja y bancos en moneda nacional se expresa a su valor nominal, y cuya disposición está restringida al Fondo o fin específico al cual corresponda. Y los de las inversiones disponibles a la vista se expresan a su valor razonable. Las diferencias entre el monto a la fecha de adquisición y/o inversión y la del estado de situación financiera, se reconocen en resultados del período.


e) Donativos recibidos. Los donativos recibidos en efectivo se registran como ingresos en el momento en que se reciben.

Los donativos en especie se registran en el patrimonio al valor que muestra la documentación que ampara la donación, o a su valor de avalúo.


f) Obligaciones laborales. Las primas de antigüedad y las indemnizaciones legales a que tienen derecho los empleados en caso de retiro voluntario, separación o muerte, de acuerdo con los contratos de trabajo, se registran como egresos en el año en que se pagan, y no conforme se devengan dichos pasivos laborales.

g) Reconocimiento de ingresos. Los ingresos se registran cuando son autorizados y se provisiona el importe pendiente de ministrar.

h) La emisión de estos estados financieros fue aprobada por la Junta de Gobierno.



Lic. Miguel Ángel Juárez Frías
Director General



Miguel Alcocer Reyes
Jefe del Departamento de Recursos Financieros